

1 de noviembre de 2021

Decreto Ejecutivo 2021-29

**DECRETO EJECUTIVO QUE IMPLEMENTA UN ENFOQUE INTEGRAL
PARA REDUCIR LA VIOLENCIA POR ARMAS DE FUEGO EN ILLINOIS**

CONSIDERANDO que la violencia por armas de fuego es una crisis de salud pública que demanda la atención colectiva de legisladores, servicios sociales y proveedores de salud mental, organizaciones comunitarias y habitantes a lo largo de Illinois; y,

CONSIDERANDO que la violencia con armas de fuego devasta comunidades en todo el estado, tanto por la pérdida inmediata de vidas como por los efectos dañinos a largo plazo del trauma experimentado por víctimas, testigos y residentes de la comunidad; y,

CONSIDERANDO que la violencia con armas de fuego resulta en un número significativo de lesiones y muertes evitables que afectan el bienestar social y económico de los residentes de este estado; y,

CONSIDERANDO que el estado de Illinois reconoce que la violencia con armas de fuego tiene un impacto desproporcionado en las comunidades negras, latinas y de color como resultado del racismo sistémico; y,

CONSIDERANDO que la exposición a la violencia interrumpe el desarrollo de los jóvenes, daña la salud física y mental y aumenta la probabilidad de comportamientos de riesgo, incluida la violencia en el futuro; y,

CONSIDERANDO que la Asociación Estadounidense de Salud Pública (APHA, por sus siglas en inglés) ha pedido un enfoque basado en el trauma para abordar las causas fundamentales de la violencia en los Estados Unidos; y,

CONSIDERANDO que el enfoque basado en el trauma considera la violencia como algo más que la acción de “individuos malos” y, en cambio, como un resultado negativo de salud que resulta de la exposición a numerosos factores de riesgo, incluido el trauma sistémico e institucionalizado; y,

CONSIDERANDO que la APHA ha pedido a las agencias gubernamentales locales, estatales y federales que adopten, inviertan, amplíen y apoyen enfoques de salud pública prometedores y basados en pruebas para la prevención de la violencia; y,

CONSIDERANDO que el empleo de un enfoque de salud pública puede reducir eficazmente los delitos y la violencia relacionados con las armas de fuego mediante el estudio sistemático de los datos sobre la violencia con armas de fuego y sus determinantes para centrar los esfuerzos y orientar los programas, los servicios y los cambios en las políticas; y,

CONSIDERANDO que los trabajadores de salud de la comunidad, el personal de enfermería y los navegantes y promotores de pacientes a menudo son conscientes de las circunstancias potencialmente violentas en los hogares y las comunidades mucho antes de que se manifiesten en un acto de violencia con armas de fuego; y,

CONSIDERANDO que se ha demostrado que su participación en programas de intervención de violencia comunitaria basados en evidencias reduce los homicidios hasta en un 60 por ciento; y,

CONSIDERANDO que las voces de las personas más afectadas por la violencia con armas de fuego deben informar las políticas y prácticas diseñadas para reducir la violencia; y,

CONSIDERANDO que el estado de Illinois está comprometido a implementar intervenciones basadas en el trauma que son equitativas, inmediatas y a largo plazo en las comunidades más afectadas por la violencia con armas de fuego; y,

CONSIDERANDO que el estado de Illinois está comprometido a implementar todos los recursos que sean necesarios para reducir la violencia con armas de fuego y para mantener las armas ilegales fuera de Illinois; y,

CONSIDERANDO que el Departamento de Salud Pública de Illinois (IDPH, por sus siglas en inglés), en asociación con el Departamento de Servicios Humanos de Illinois (el Departamento), está encargado de implementar la *Ley de Estudio de las Causas Subyacentes del Crimen y la Violencia* (410 ILCS 165 /) para identificar las comunidades de alta violencia y priorizar el financiamiento estatal para abordar las causas subyacentes del crimen y la violencia; y,

CONSIDERANDO que la Autoridad de Información de Justicia Criminal de Illinois (ICJIA, por sus siglas en inglés) ha pasado los últimos dos años liderando un esfuerzo de colaboración multisectorial para coordinar los servicios de prevención de la violencia y desarrollar un Plan Estatal de Prevención de la Violencia de 4 años; y,

CONSIDERANDO que la Ley Reimaginar la Seguridad Pública (430 ILCS 69/35) (la Ley) ha creado la Oficina de Prevención de la Violencia por Armas de Fuego (la Oficina) dentro del Departamento para abordar el problema de la violencia por armas de fuego ya que afecta la salud y la seguridad públicas dentro de este estado;

POR CONSIGUIENTE, por el poder que se me confiere como Gobernador del Estado de Illinois por el Artículo V de la Constitución del Estado de Illinois y de conformidad con la ley, por el presente decreto lo siguiente:

I. **Implementación de la Ley Reimaginar la Seguridad Pública y la Oficina de Prevención de la Violencia por Armas de Fuego**

Sección 1. El Departamento estará facultado para aprovechar los recursos estatales para la implementación de la Ley Reimaginar la Seguridad Pública.

Sección 2. El Departamento, a través de la Oficina de Prevención de la Violencia por Armas de Fuego, deberá involucrar a otras agencias estatales, municipios y otras unidades del gobierno local, incluidas, entre otras, las fuerzas del orden, las los colegios universitarios comunitarias, los distritos de parques, las bibliotecas, los departamentos locales de salud pública y juntas locales de desarrollo de la fuerza laboral, para frenar la violencia con armas de fuego y reducir el trauma a los residentes de Illinois que viven en las comunidades más afectadas. La Oficina también colaborará con los hospitales de Illinois y los proveedores de salud comunitarios, ICJIA, IDPH y los Departamentos de Comercio y Oportunidad Económica (DCEO, por sus siglas en inglés) y Correccionales (IDOC, por sus siglas en inglés) de Illinois para implementar un enfoque de salud pública para reducir la violencia con armas de fuego que se alinea con la *Ley de Estudio de las Causas Subyacentes del Crimen y la Violencia* y se basa en el *Plan Estatal de Prevención de la Violencia* para incorporar la salud y seguridad públicas, los servicios para víctimas y los centros y servicios de recuperación de traumas.

Sección 3. Dentro del Departamento, un subsecretario para la prevención de la violencia deberá dirigir la Oficina e informar todas las acciones realizadas al secretario del Departamento y a la Oficina del gobernador.

Sección 4. El trabajo del subsecretario, el Departamento y la Oficina será guiado por las personas más afectadas por la violencia con armas de fuego, a través de recomendaciones recopiladas y proporcionadas, en virtud de la Ley, por los Consejos Asesores Locales (fuera de Chicago) y Convocantes calificados de Prevención de la Violencia (en la ciudad de Chicago). La Oficina debe apuntar a apoyar cualquier esfuerzo que prevenga la violencia con armas de fuego, incluida la detección e interrupción de la transmisión de la violencia por parte de trabajadores capacitados profesionalmente.

Sección 5. Las prioridades, intervenciones e inversiones inmediatas del subsecretario, el Departamento y la Oficina estarán bien fundamentadas por la ciencia y se compartirán con un Grupo de Investigación sobre la Violencia por Armas de Fuego (FVRG, por sus siglas en inglés). El FVRG será organizado por la Oficina e incluirá expertos en la materia de los departamentos o unidades universitarias de Illinois que se especializan en datos sobre violencia con armas de fuego.

Sección 6. El Departamento contratará una institución académica para ayudar con la investigación, la recopilación, el análisis y el almacenamiento de datos y las tareas administrativas generales. La institución puede proporcionar investigación y evaluación sobre cómo mejorar, expandir, adaptar y cambiar tácticas para invertir y aprovechar los esfuerzos más efectivos, y para priorizar enfoques que muestren un efecto sobre múltiples resultados adversos (por ejemplo, prevención o disminución de la violencia y el uso de sustancias).

Sección 7. El Departamento identificará proveedores de asistencia técnica y capacitación para trabajar con organizaciones comunitarias para desarrollar e implementar servicios de calidad para abordar los factores que contribuyen a la violencia local con armas de fuego.

Sección 8. El Departamento, que trabaja, según corresponda, con los Departamentos de Atención Médica y Servicios Familiares (HFS, por sus siglas en inglés) y Servicios para Niños y Familias (DCFS, por sus siglas en inglés), IDOC y la División de Salud Mental del Departamento de Illinois, aprovechará, complementará y mejorará los recursos de salud mental existentes, para ayudar con la recuperación del trauma de las personas expuestas a la violencia con armas de fuego. Estos recursos pueden incluir, entre otros, recursos de servicios sociales empleados para abordar la prevención del suicidio, la afiliación a pandillas, la inseguridad alimentaria, la disparidad de ingresos, la inseguridad financiera y de vivienda y la participación crónica en la justicia penal. La Oficina debe facilitar y establecer vínculos con los servicios de mediación, protección infantil o gestión de crisis, según corresponda.

Sección 9. La Oficina apoyará los esfuerzos para establecer una base de datos para monitorizar la violencia tal como ocurre en las comunidades de Illinois. Esto informará a las organizaciones de prevención de la violencia con datos en tiempo real sobre lesiones y muertes por armas de fuego. También se puede utilizar para apoyar los esfuerzos de preparación para emergencias del gobierno y complementará los depósitos de datos de violencia estatales y federales existentes, incluido el *Sistema Nacional de Notificación de Muertes Violentas* del Centro para el Control de Enfermedades. La información de este trabajo debe usarse para generar datos y análisis predictivos para prevenir y reducir la violencia con armas de fuego en las comunidades, con un enfoque especial en identificar formas de reducir las iniquidades relacionadas con la violencia.

Sección 10. Además de la Ley, el Departamento está autorizado para crear y desplegar recursos de educación y capacitación en áreas del estado que determine que se ven afectadas de manera desproporcionada por la violencia con armas de fuego. Estos recursos pueden incluir, entre otros, identificar a los jóvenes en riesgo y brindar servicios de desarrollo juvenil, tales como servicios de capacitación profesional y colocación laboral.

II. Cláusula de salvaguarda

Nada en este Decreto Ejecutivo se interpretará en el sentido de contravención de ninguna ley ni reglamento federal ni estatal. Nada en este Decreto Ejecutivo afectará ni alterará los poderes legales existentes de ningún organismo estatal, como tampoco se interpretará en el sentido de reasignación ni reorganización de ningún organismo estatal.

III. Decretos Ejecutivos previos

Este Decreto Ejecutivo sustituye cualquier disposición contraria de cualquier otro Decreto Ejecutivo anterior.

IV. Cláusula de divisibilidad

Si un tribunal con jurisdicción competente considera que alguna parte de este Decreto Ejecutivo es inválida, las demás disposiciones permanecerán en pleno vigor y efecto. Las disposiciones de este Decreto Ejecutivo son divisibles.

V. Fecha de entrada en vigor

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigor inmediatamente tras su presentación ante el Secretario de Estado.

JB Pritzker, gobernador

Emitido por el gobernador el 1 de noviembre de 2021
Presentado por el Secretario de Estado el 1 de noviembre de 2021